

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN DE QUE SE INFORME EN LOS REGISTROS O BANCOS DE DATOS PERSONALES SOBRE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES

BOLETIN N° 12.415-04-S (2)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en una moción de moción de los senadores señora Provoste y señores Latorre, Montes y Quintana, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario.

Durante el trabajo efectuado por la Comisión en este trámite, se contó con la colaboración del asesor legislativo del Ministerio de Educación, señor Carlos Oyarzún Concha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 132ª, de fecha 30 de diciembre de 2019, con las tres indicaciones presentadas en la Sala, como también la formulada en la Comisión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1. De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

No hay artículos en esta situación.

2. De las disposiciones que el Senado calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y aquellas a que la Comisión otorgó igual carácter.

El texto aprobado por el Senado no contenía disposiciones que requirieran un quórum especial de aprobación.

3.- De los artículos suprimidos e indicaciones rechazadas.

No hubo artículos suprimidos.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Belloio, Bobadilla y Pardo** para reemplazar la frase “a estudiantes para cursar estudios en educación superior” por “a estudiantes para cursar carreras conducentes a grado de licenciado, título profesional o título técnico de nivel superior”.

2) De los diputados **Belloio, Bobadilla y Pardo** para sustituir la frase “ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros

un servicio educacional en cualquiera de sus niveles” por la siguiente: “o créditos otorgados por las instituciones de educación superior no podrán comunicarse una vez transcurridos 5 años contados desde que el deudor se constituya en mora”.

3) De los diputados **Belloio, Bobadilla y Pardo** para intercalar, entre la expresión “artículo anterior” y el vocablo “deberán”, la siguiente frase: “, con excepción de la institución acreedora”.

4.- De las disposiciones modificadas.

Se encuentra en esta situación el artículo transitorio del proyecto.

5.- De los artículos nuevos introducidos.

No hubo disposiciones nuevas introducidas.

7. De las disposiciones que deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

No hay disposiciones que se encuentren en esta situación.

8.-De las modificaciones introducidas al texto aprobado por el Senado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión introdujo la siguiente enmienda al texto propuesto por el Senado:

-Ha agregado en el artículo transitorio la siguiente frase final: “En ningún caso esto podrá entenderse como la extinción de la deuda.”.

9. Diputado informante.

Se designó como diputada informante a la señora Camila Rojas Valderrama.

10. Síntesis de la discusión en la Comisión y acuerdos adoptados.

Artículo único

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados **Belloio, Bobadilla y Pardo** para reemplazar la frase “a estudiantes para cursar estudios en educación superior” por “a estudiantes para cursar carreras conducentes a grado de licenciado, título profesional o título técnico de nivel superior”.

El diputado **Belloio** explicó que a través de la indicación se pretende restringir la norma a los créditos educativos para financiar estudio de pregrado, es decir, grado de licenciado, títulos profesionales y técnicos, permitiendo excluir a los posgrados u otros tipos de cursos de educación superior.

La diputada **Girardi** consultó por qué se debe restringir solo a grados de licenciado, títulos profesionales y técnicos, excluyendo a todos los otros estudiantes de la posibilidad de no comunicar su deuda.

El diputado **Bellolio** comentó que sus indicaciones hacen coherente el proyecto, ya que este se refiere a las leyes N^{os} 18.591, 19.287 y 20.027, las cuales no dicen relación con posgrados. Asimismo, explicó que si se consideran otros tipos de financiamiento, podría darse la paradoja de solicitar créditos “educativos” para otros fines, situación que generaría un alza en las tasas crediticias para los reales afectados por créditos educativos.

La diputada **Girardi** indicó que no existe ningún problema de interpretación respecto del proyecto, porque ya se encuentran mencionadas las leyes N^{os} 18.591, 19.287 y 20.027, sin la necesidad de explicitarlo nuevamente. Asimismo, sostuvo que el proyecto en cuestión beneficia a todos los estudiantes que tengan una deuda para estudios de educación superior y argumentó que ninguna deuda por educación debiese ser publicada.

El diputado **Winter** reflexionó si es que en el proyecto de ley se deben incluir todos los niveles educativos y, si es pertinente considerar toda clase de créditos con la finalidad de recibir educación. Asimismo, estimó que no existen créditos regulados por ley para contraer educación de posgrado, agregando que ese sería el problema.

Sometida a votación la indicación N° 1, resultó **rechazada** por no alcanzar el quórum de votación respectivo. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper. Se pronunciaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (5-5-0).

2) De los diputados **Bellolio, Bobadilla y Pardo** para sustituir la frase “ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles” por la siguiente: “o créditos otorgados por las instituciones de educación superior no podrán comunicarse una vez transcurridos 5 años contados desde que el deudor se constituya en mora”.

El diputado **Bellolio** comentó que la redacción del proyecto, especialmente en la frase “ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles” permitiría solicitar diversos créditos de consumo, haciéndolos pasar como educacional, sin tener que demostrar que efectivamente ese fue su destino.

Señaló que el objeto del proyecto es ayudar aquellos estudiantes endeudados con el crédito solidario, Crédito con Aval del Estado, créditos Corfo y otros entregados por instituciones de educación superior, a fin de no publicar sus deudas a través de DICOM. Sin embargo, sostuvo que si se mantiene la redacción original podría perjudicar a los estudiantes, a través del encarecimiento de sus créditos.

El diputado **Pardo** manifestó que se debe distinguir entre el estudiante de educación superior que tuvo que endeudarse para costear su carrera y el titulado que pretende perfeccionarse.

La diputada **Rojas** afirmó que el proyecto pretende incorporar a todas las personas que tengan deudas con fines educativos, a fin de evitar pasar por DICOM; además, sostuvo que si existe algún problema de interpretación,

las entidades bancarias serán las encargadas de determinar si un crédito debe ser publicado o no.

El diputado **Bellolio** explicó que de mantenerse la redacción tal cual está, los bancos simplemente subirán las tasas de interés de los créditos cuando sean con fines educativos, debido a que no existiría ningún comportamiento o antecedente que permita evaluar el riesgo del solicitante.

La diputada **Rojas** comentó que los bancos seguirán otorgando créditos, sin perjuicio de no conocer el historial de pago de sus clientes. Además, estimó poco probable que la gente comience a solicitar créditos con fines educativos para otras causas. Finalmente, recalcó que todas las deudas educativas, sin importar su nivel, no deben estar en DICOM.

Puesta en votación la indicación N° 2, resultó **rechazada** por no alcanzar el quórum de votación respectivo. Votaron a favor los diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo, Rey y Schalper. Se pronunciaron en contra las diputadas Girardi, Rojas y Vallejo y los diputados Santana y Winter (5-5-0).

Artículo transitorio

Se presentaron las siguientes indicaciones:

3) De los diputados **Bellolio**, **Bobadilla** y **Pardo** para intercalar, entre la expresión “artículo anterior” y el vocablo “deberán”, la siguiente frase: “, con excepción de la institución acreedora”.

El diputado **Bellolio** explicó que la institución acreedora debe comunicar y registrar las deudas, motivo por el cual no debiese encontrarse incluido en la normativa, para de esa forma evitar cualquier intento que pretenda extinguir la deuda. A mayor abundamiento, indicó que la deuda podría no hacerse exigible si la institución acreedora no posee registro alguno, agregando que se deben evitar dobles interpretaciones. Asimismo, reflexionó sobre la tercerización de los servicios de cobro, siendo importante la comunicación a dichas entidades para su posterior exigibilidad.

El diputado **Winter** compartió la intención de la indicación, sin embargo consideró que no son posibles otras interpretaciones que deriven en la extinción de la deuda. Asimismo, señaló que el mecanismo de cobranza no se elimina, por tanto, no se estaría condonando la deuda.

La diputada **Girardi** enfatizó que el espíritu del proyecto es eliminar la comunicación de los datos, pero no la extinción de la deuda.

El diputado **Rey** compartió la opinión del diputado Bellolio, ya que el artículo transitorio dispone expresamente que se deberán eliminar todos los datos, motivo por el cual se dificultaría el cobro de las mismas.

La diputada **Rojas** (Presidenta) señaló que las expresiones comunicar y almacenar son copulativas, por ende, no debe existir ningún problema de interpretación.

Puesta en votación la indicación N° 3, resultó **rechazada** por no alcanzar el quórum de votación respectivo. Votaron a favor los diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo, Rey y Schalper. Se pronunciaron en contra las diputadas Girardi, Rojas y Vallejo y los diputados Santana y Winter (5-5-0).

4) De los diputados **Bellolio** y **Pardo** para agregar en el artículo transitorio la siguiente frase final: “En ningún caso esto podrá entenderse como la extinción de la deuda.”.

La diputada **Rojas** señaló que esta indicación solo va entorpecer el trámite legislativo, al provocar un tercer trámite constitucional, y que está claro que el proyecto no extingue de manera alguna las deudas educativas.

Puesta en votación la indicación N° 4, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Bellolio, Bobadilla, Girardi, Pardo, Rey, Santana y Schalper. Votaron en contra la diputada Rojas y el diputado Winter. Se abstuvieron los diputados González y Santana y (7-2-2).

11. Texto del proyecto de ley tal como quedaría en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Por las razones señaladas y por las que dará a conocer oportunamente el señor Diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase “No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas”, lo siguiente: “tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas adquiridas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles;”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente. **En ningún caso esto podrá entenderse como la extinción de la deuda.”.**



Se designó diputada informante a la señora CAMILA ROJAS VALDERRAMA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de enero de 2020.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 6 de enero de 2020, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones